Elorrioko udala

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATAR, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, MEJOR RELACIÓN CALIDAD-PRECIO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, LA OBRA CONSISTENTE EN LA EJECUCIÓN DE ADECUACION DE SOLADO EN *ZONA 1* DE PATIO DE ELORRIOKO ESKOLA, C/SAN ROKE (ELORRIO) (SEGUNDA FASE)

ARTICULO 1.- OBJETO, ORGANO DE CONTRATACIÓN, Y PROCEDIMIENTO.

Contratación de la obra consistente en la ejecución de adecuación de solado en ZONA 1 de patio de Elorrioko eskola, c/San Roke, a licitar por procedimiento abierto (art.156 Ley 9/2017).

Sus características, así como las condiciones en que han de realizarse, se encuentran detalladas en el proyecto técnico de ejecución redactado por el arquitecto Aiert Buruaga, fechado a febrero de 2022, que forma parte del expediente de contratación.

Código CPV:

45214200-2 Trabajos de construcción de edificios escolares

Los documentos del referido proyecto que se incorporan al contrato y que tienen obligatoriamente carácter contractual, deberán ser firmados en prueba de conformidad, en el Acto de formalización del contrato.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se tendrá por ineficaces y no puestos aquellas partes del proyecto que estuvieren en contradicción con el presente Pliego.

Respecto a las variantes, no se admiten.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el órgano competente para contratar el objeto del presente contrato es la Alcaldía, si bien tal facultad se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de fecha 27 de junio de 2019.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la

ejecución del contrato, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

ARTÍCULO 2.- PRECIO, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, Y EXISTENCIA DE CREDITO PRESUPUESTARIO SUFICIENTE.

El Presupuesto de Ejecución Material correspondiente a la **ZONA 1** se ha obtenido por aplicación de los precios unitarios a las distintas unidades de obra y alcanza la cifra de "DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (203.529,83€)". Incrementando ésta cifra en un 19% para tener en cuenta Gastos Generales y Beneficio Industrial del Contratista, se llega a un Presupuesto de Ejecución por Contrata de "DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (242.200,50€). Añadiendo por último el porcentaje correspondiente al IVA (21%), comprensivo de 50.862,11€, se ha obtenido un **Presupuesto Base de Licitación** de "**DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SESENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (293.062,61€)".** En caso de discrepancia entre los valores consignados en la documentación contractual, prevalecerán las cantidades establecidas en letra sobre las consignadas en número.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 242.200,50€.

La mejora se hace a la baja, consignando una cantidad concreta y determinada, debiendo desglosarse las propuestas en un doble concepto, precio cierto más IVA.

El tipo de licitación señalado en las propuestas que formulen los/as licitadores/as y en la cifra precisa, concreta y determinada por la que se adjudica, se entenderán siempre incluidas a todos los efectos, no solo los precios de la contrata, sino también las cuotas correspondientes a los tributos de toda índole que graven a los diversos conceptos, sin que puedan ser repercutidas como partidas independientes.

El presente contrato se financia con cargo al presupuesto municipal para el ejercicio 2022, concretamente, con cargo a la **partida 2022.3200.622.03**, disponiéndose de crédito suficiente según informe de intervención de fecha 15 de marzo de 2022.

Las condiciones económicas de la adjudicación no serán inferiores a las que se deriven de la aplicación del convenio sectorial, especialmente en materia retributiva y de plantilla, para así garantizarse su aplicación.

ARTÍCULO 3.- REVISION DE PRECIOS.

Dada la naturaleza de la obra y el plazo previsto para su ejecución, se excluye la procedencia de la revisión de precios.

ARTÍCULO 4.- PLAZO DE EJECUCION Y PLAZO DE GARANTIA.

El plazo de ejecución del objeto de este contrato (ZONA 1) será de **2 (DOS) MESES** contados a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

La contrata se entenderá incursa en mora por el transcurso del plazo citado, no siendo necesaria intimación previa por parte del Ayuntamiento.

El plazo de garantía será de **un año** contado a partir de la recepción provisional que deberá hacerse dentro del mes siguiente a haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

La recepción definitiva se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

ARTÍCULO 5.- GARANTIAS.

El importe de la garantía definitiva ascenderá al 5% del importe de la adjudicación, excluido el IVA (art.107 LCSP).

De conformidad con lo establecido en el artículo 150.2, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados serán expedidos por medios

electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Para devolución de la garantía definitiva, una vez concluido el contrato, se estará a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

La garantía depositada responderá de los siguientes conceptos

*.- Penalidades impuestas a la contrata, conforme al art. 192 de la Ley 9/2017.
*.- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución
*.- De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la ley se señale
*.- De la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

Reajustes de la garantía definitiva.- Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. (Artículo 109 Ley 9/2017)

ARTICULO 6-. GASTOS A CARGO DE LA ADJUDICATARIA Y GASTOS A ABONAR EN CASO DE RENUNCIA O DESISTIMIENTO.

En virtud de la adjudicación, la contrata quedará obligada a pagar cuantos gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato, incluso los honorarios de notaría, pago de impuestos, derechos reales (transmisiones patrimoniales) tráfico de empresas, cuya cuenta se encuentre incluida en los precios unitarios y cualesquiera otros que se produzcan. Así como de los gastos que se originen como consecuencia de la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra o de informes específicos sobre los mismos (art 67-3 Reglamento de Contratos).

En caso de que el órgano de contratación adoptase la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento, se

compensará a cada uno de los/las licitadores por los gastos en que hubiese incurrido. Ello no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de 1.000,00 € de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

ARTÍCULO 7.- CAPACIDAD, SOLVENCIA, Y SUBCONTRATACIÓN.

Podrán concurrir a la presente licitación las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Artículo 71. Prohibiciones de contratar.

1.- No podrán contratar con el sector público las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas que sean penalmente declaradas responsables y a aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación, y hasta su cese, se encuentren en la situación mencionada.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su dignidad , de disciplina de Mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdades de oportunidades y no discriminación por razón de las personas con discapacidad, o de

extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente: o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, o de haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o mas trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículos 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de más de 50 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contratar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1

f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente causa de prohibición de contratar dejará de aplicarse cuando el órgano de contratación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72.1 compruebe que la empresa ha cumplido sus obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de las cantidades adeudadas, incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas.

g) Estar incursa la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidos en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de los mismos.

La prohibición se extenderá igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como parientes en Segundo grado por consanguineidad o afinidad de las personas que se reflejan en los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o con los titulares de los órganos en que hubiese delegado la facultad de contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del Alto cargo de la Administración General del Estado o de las respectivas comunidades autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

i) Prohibición expresa para contratar:

Según lo dispuesto en el artículo 71.1.d) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, no podrán contratar aquellas entidades de más de 250 trabajadores y trabajadoras que no cumplan con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, por el que las empresas con plantilla superior a 250 personas, deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan para la Igualdad de mujeres y hombres. Este requisito habrá de ser interpretado a la luz del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su

registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, de forma que, **al día de la fecha, resulta preceptiva la disposición de dicho plan para empresas que cuenten con más de 100 personas trabajadoras.**

Igualmente, tampoco podrán hacerlo aquellas que hayan sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones.

En consecuencia, se excluirán del procedimiento de contratación las personas y empresas que incurran en prohibición de contratar establecida por la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, Ley Orgánica de igualdad 3/2007, Ley 4/2005 de Igualdad de Euskadi, entre ellas: no cumplir con la obligación, en su caso, de contar con un plan de igualdad (Real Decreto 901/2020), no contar con el registro retributivo de toda la plantilla (Real Decreto 902/2020), las motivadas por delitos contra los derechos de las personas trabajadoras, por sanción firme por infracción grave en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades, o por infracción muy grave en materia laboral o social incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de violencia machista o de igualdad de mujeres y hombres.

2.- Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las Administraciones Públicas las siguientes:

a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del

contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

b) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 por causa imputable al adjudicatario.

c) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave de conformidad con las disposiciones de desarrollo de esta Ley, y concurra dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley.

3.- Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

A los efectos de acreditar la aptitud, **el licitador que hubiera realizado la mejor oferta deberá <u>aportar la siguiente documentación</u>**:

1º) Documentos acreditativos de la <u>personalidad jurídica</u>:

*.- Los/as empresarios/as individuales, copia auténtica del DNI.

*.- Los/as empresarios/as personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

*.- En todo caso será necesario que las prestaciones objeto del contrato estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propios.

*.- Las Uniones temporales de empresas cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia.

*.- Los/as empresarios/as no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea (art. 68, 84) se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

*.- Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

*.- Los/as demás empresarios/as extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

*.- Asimismo, se acompañará a la documentación que presente que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga., en los términos señalados en el art. 68 de la LCSP.

2º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas:

En lo casos en que varios empresarios/as concurran agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla.

Este documento deberá ir firmado por el/a representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

3º) Documentos acreditativos de la clasificación.

Cuando sea exigible la clasificación del contratista, se incluirá el certificado que acredite que la empresa licitadora está clasificada en los términos exigidos en este pliego.

Las empresas que se encuentren pendientes de obtener la clasificación, deberán aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar que ha obtenido la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

Cuando sea exigible en un contrato la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar. (art. 77 de la Ley 9/2017, de contratos de Sector Público).

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar la clasificación mediante los certificados comunitarios de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida, todo ello de conformidad con lo señalado en los art. 88 y 97 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

4º) Justificación acreditativa de no estar incurso en prohibición de contratar prevista en el art. 71 Y 85 de la Ley 9/2017 y de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes,

5º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras:

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Acreditación mediante CERTIFICADO del Registro de Licitadores (art. 96 de la Ley 9/2017, de contratos del Sector Público). La acreditación de las circunstancias relacionadas en este pliego en los apartados 1, 3 y 5 (documentación acreditativa de la personalidad y capacidad de obrar, solvencia económica y financiera y clasificación de contratistas, concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar art. 140), podrá ser sustituida por el CERTIFICADO que expida cualquiera de los registros siguientes:

a) Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, o
b) Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (en su caso), o
c) mediante certificado comunitario de clasificación.(art. 97 de la LCSP) En relación a las circunstancias no recogidas en el certificado que se presente del Registro correspondiente, se acompañará la acreditación documental exigida.

En todo caso la certificación deberá acompañarse de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación, y sin perjuicio de la necesidad de su acreditación a la fecha de adjudicación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 12/98, de 3 de febrero sobre Registro Oficial de Contratistas e implantación de la clasificación, la certificación acreditativa vigente expedida por el Registro Oficial de Contratistas.

El contrato se otorgará con una sola persona entidad. No obstante, podrá contratarse con dos o más personas si se obligaren solidariamente respecto de la Corporación, cuyos derechos frente a la misma serán en todo caso indivisible.

La Administración podrá contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (sin que sea necesaria la formalización de las mismas en Escrituras Públicas hasta que se haya efectuado la adjudicación), las cuales responderán solidariamente ante la Administración y ante la cual nombrarán un representante o apoderado único.

Además los/as licitadores/as deberán tener como finalidad realizar actividades que tengan relación directa con el objeto del presente contrato y disponer de una organización dotada de elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del mismo.

Siguiendo los dictados del artículo 202 de la LCSP, resulta obligatorio el establecimiento, en el pliego de cláusulas administrativas particulares de, al menos, una de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el mencionado artículo. En este sentido, como medida para combatir el paro, se considera esencial que, en caso de realizar contrataciones para llevar a cabo este servicio, y sin perjuicio de que deba tratarse de personal cualificado, sean personas desempleadas, inscritas en Lanbide y/o Behargintza, preferentemente pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social, con dificultades de acceso al mercado laboral. Además de ello, las licitadoras deben identificar los medios personales y/o materiales a adscribir a la ejecución del contrato.

Asimismo deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato. Además de ello:

 La adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.
 Las licitadoras deberán indicar el convenio colectivo que será de aplicación al personal que realice la actividad objeto del contrato en el caso de resultar adjudicatarias, y deberán facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen a esos trabajadores y trabajadoras.

Las citadas condiciones tienen el **carácter de obligación contractual esencial**, por lo que, al amparo de lo previsto en el artículo 201 de la LCSP, su incumplimiento podrá ser considerado causa de resolución del contrato a los efectos señalados en el artículo 211.1.f) de la citada Ley.

SUBCONTRATACIÓN.- De conformidad con lo señalado en el art. 215 de la Ley 9/2017 se autoriza la subcontratación con las siguientes condiciones:

*.-Que se dé conocimiento por escrito tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.
*.- Que la contrata se obligue a abonar a los subcontratistas y suministradores el pago del precio pactado con unos y otros en los plazos y condiciones que no sean más desfavorables que los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y se computarán desde la fecha de aceptación o verificación por el contratista principal de los bienes o servicio, siempre que el subcontratista o suministrador haya entregado la factura en los plazos legalmente establecidos.
*.- En ningún caso podrá concertarse por la contrata la ejecución parcial del contrato por personas inhabilitadas para contratar de conformidad con el artículo 71 de la Ley 9/2017 o en alguno de los supuestos de su art 215.

COMPROBACIÓN PAGO A SUBCONTRATISTAS.- El Ayuntamiento procederá a comprobar los pagos a los subcontratistas o suministradores en los términos señalados en los arts. 216 y 217 de la Ley 9/2017.

Asimismo, por lo que respecta a la Clasificación, y pese a que no resulta exigible en la presente licitación, la misma acreditará el cumplimiento de los requisitos contenidos en este artículo para aquellas licitadoras que dispongan de clasificación en todos y cada uno de los grupos, subgrupos y categorías que se señalan a continuación:

Grupo C: Edificaciones
Subgrupo: 2, 3, 6, 7
Categoría 2

SOLVENCIA. - La solvencia económica, financiera y técnica o profesional del licitador se acreditará por los medios establecidos en los artículos 87.1, letra a), y 88.1, letra a) de la LCSP. En relación con los medios señalados, los requisitos mínimos de solvencia que deberán reunir las empresas para este contrato concreto serán los siguientes:

.- Solvencia económica y financiera:
Deberá acreditarse el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles – 2020, 2019, y 2018 -, por importe igual o superior a 1 vez el valor estimado del contrato consignado en el artículo 2 de los presentes Pliegos, es decir, por importe igual o superior 242.200,50€.

.- Solvencia técnica:
Relación de las principales obras que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato en caso de incluirse trabajos correspondientes a varios subgrupos, efectuadas durante los 5 últimos años, indicándose su importe, fechas y destino público o privado, a la que se incorporarán los correspondientes certificados sobre los mismos. Deberán alcanzar, como importe anual acumulado, en el año de mayor ejecución, un importe mínimo del 70% de la anualidad media del contrato, es decir, un importe mínimo de 205.143,82€. En el caso de tratarse de empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquellas que tengan una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará conforme a lo dispuesto en el art 88-2 LCSP.

ARTÍCULO 8.- PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION

La presente licitación será anunciada en el perfil de contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi.

Las proposiciones deberán presentarse electrónicamente a través de la citada Plataforma, durante el plazo de 26 días naturales, contado a partir del siguiente a aquel en que aparezca el referido anuncio, hasta las 14:00 horas del último día del plazo señalado.

El acceso al perfil de contratante de este Ayuntamiento se podrá llevar a cabo a través de la siguiente dirección: http://www.elorrio.eus/eu-ES/Udala/Idazkaritza/Kontratatzailearen_profila/Orrialdeak/default.aspx.

En este mismo lugar se podrá tener acceso a los pliegos y a la documentación complementaria.

La información adicional sobre los pliegos o sobre la documentación complementaria que, en su caso, soliciten los licitadores será facilitada en el plazo de tres días naturales antes de la fecha límite fijada para la recepción de proposiciones, siempre que la solicitud haya sido realizada al menos nueve días naturales antes del vencimiento del plazo de recepción de las proposiciones señalado anteriormente.

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán ofertas que no sean presentadas a través de los medios electrónicos descritos. A estos efectos, es requisito necesario ser usuario registrado de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi o de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el Órgano de Contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador no será tenida en cuenta.

Las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y su presentación supone, por parte del licitador, la aceptación incondicionada de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad ni reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisión de variantes. Tampoco podrá suscribir propuesta alguna en unión temporal de empresas si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones suscritas por el licitador.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, estos podrán designar, como confidencial, parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial la relativa a secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales. El Ayuntamiento no podrá divulgar esta información sin consentimiento del respectivo licitador.

Las empresas licitadores, en la elaboración y presentación de sus respectivas propuestas, así como a lo largo de la vigencia del contrato, deberán tener en cuenta lo establecido legalmente para la promoción de la igualdad de género, harán un uso no sexista del lenguaje y de la imagen, y crearán materiales y actividades libres de estereotipos sexistas y que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Las proposiciones se presentarán en tres archivos electrónicos, en cada uno de los cuales figurará la inscripción PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL PROCESO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA CONSISTENTE EN LA EJECUCIÓN DE ADECUACION DE SOLADO EN ZONA 1 DE PATIO DE ELORRIOKO ESKOLA, C/SAN ROKE (ELORRIO) (SEGUNDA FASE).

En cada archivo electrónico se indicará la denominación de la empresa, su CIF o NIF, dirección de correo postal y electrónico, teléfono, nombre y apellidos de quien firme la proposición, carácter con que lo hace y firma

A).- ARCHIVO ELECTRÓNICO "A"

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Contendrá la siguiente documentación:

1º) Declaración responsable, obligatoriamente con el documento europeo único de contratación (DEUC) conforme al modelo contenido en el **Anexo I**.

2º) En caso de constituir una unión de empresas o acreditar la solvencia con medios externos, deberá cumplimentar tal extremo en el DEUC y cumplimentarse por todos los miembros de la unión de empresas, y, en su caso, por las entidades cuya solvencia se integrase, En el compromiso se indicarán los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Cada empresa deberá presentar su DEUC. También deberá presentarse un DEUC por las empresas cuya solvencia se integrase.

3º) Declaración de confidencialidad en los términos indicados en la presente cláusula.

B) ARCHIVO ELECTRÓNICO "B"

DOCUMENTACION RELATIVA A CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FORMULA

Los licitadores deberán presentar los documentos necesarios para la valoración y ponderación de sus ofertas con respecto a los criterios de valoración de ofertas no cuantificables por fórmulas establecidos.

En ningún caso se deberá adjuntar en este archivo la oferta económica, ni documentos relevantes de su oferta económica, ni documentos relativos a criterios cuantificables por fórmula.

C) ARCHIVO ELECTRÓNICO "C"

DOCUMENTACION RELATIVA A CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULA: OFERTA ECONÓMICA

Contendrá los siguientes documentos:

Proposición conforme al modelo del **Anexo II** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

• La oferta económica indicará como partida independiente el IVA que debe ser repercutido.

• El importe de la oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación del contrato. A todos los efectos se entenderá incluido en el precio

ofertado todos los conceptos, incluidos los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal , así como el beneficio industrial del contratista.

No se aceptarán aquellas proposiciones que:

*.- Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.
*.- Aquellas que carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.
*.- Excedan del tipo máximo de licitación.
*.- Comporten error manifiesto en el importe de la proposición.
*.- Las que varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como Anexo II a este Pliego.
*.- En las que existiese reconocimiento por parte del licitador de que la oferta adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá (con la excepción en el supuesto de que únicamente dicha cantidad exceda del tipo de licitación), la cantidad que se consigne en letras, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, la Mesa de Contratación adopte otra postura.

En caso de contradicciones que no supongan rechazo de ofertas, se tomará en cuenta lo que resulte más ventajoso para la administración.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

CONFIDENCIALIDAD. Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 9/2017, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

El deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá

extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

De igual modo, la contrata deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

ARTÍCULO 9- CALIFICACION DE DOCUMENTOS, APERTURA DE PROPOSICIONES, Y MESA DE CONTRATACIÓN.

La calificación de la documentación presentada a que se refiere el artículo art 157 (procedimiento abierto) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se efectuará por la mesa de contratación constituida al efecto. Este acto no será público. La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en ella se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de la misma, como vocales, el Secretario y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrerea o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres.

La Mesa de Contratación permanente del Ayuntamiento de Elorrio está compuesta por los siguientes miembros: http://www.elorrio.eus/eu-

ES/Udala/Idazkaritza/Kontratatzailearen_profila/Orrialdeak/Mesasdecontratacion.aspx.

APERTURA DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO "A": DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

La presidencia ordenará la apertura de los archivos que la contengan, y el/la Secretario/a certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

Si la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación que se incluye en el ARCHIVO "A", requerirá su subsanación y, a tal fin, se comunicará mediante COMPARECENCIA ELECTRONICA, sin perjuicio de la utilización de otros medios que se estimen pertinentes a tal efecto (comunicación verbal a los/as interesados/as, entre otros). Para la subsanación de dicha documentación se concederá un plazo de tres (3) días hábiles.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la mesa declarará admitidos a la licitación a los/as licitadores/as que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 157 de la Ley 9/2017.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

APERTURA DEL ARCHIVO ELECTRONICO "B" CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FORMULA

La apertura de los archivos electrónicos se llevará a cabo en la fecha que se indique en el perfil del contratante.

APERTURA DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO "C". CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULA

Una vez realizadas estas actuaciones, el acto de apertura del ARCHIVO "C" se celebrará en el edificio del Ayuntamiento, en la fecha que se indique en el perfil del contratante, observándose en su desarrollo las formalidades previstas en el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En los casos en que se haya exigido un umbral mínimo de puntuación conforme al artículo 146 de la LCSP, para ser admitidos a la evaluación global, se exigirá que los licitadores alcancen el umbral mínimo de puntuación, de forma que no sean tenidas en cuenta por la Mesa de Contratación las ofertas cuya puntuación no lo alcance.

Cuando en la adjudicación deban tenerse en cuenta varios criterios de valoración de las ofertas, antes de comenzar el acto público en que se abran las ofertas económicas se dará lectura a la valoración de los aspectos técnicos de las proposiciones a que se refiere la documentación contenida en el sobre "B"

ARTÍCULO 10- CRITERIOS BASE PARA LA ADJUDICACIÓN

CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FORMULA: 49 PUNTOS (ARCHIVO B)

a) MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROCESO DE EJECUCIÓN. (31 PUNTOS)

La memoria descriptiva servirá para denotar un conocimiento explícito del proyecto en sus aspectos más relevantes, así como para describir las bases en que se fundamenta el Programa de Trabajo para la ejecución de la obra.

Describirá los procesos de ejecución de las distintas actividades de la obra reflejando un planteamiento adecuado y realista para el conjunto de la misma, tanto en la planificación territorial como temporal, todo ello analizado en coherencia con los medios humanos y materiales propuestos. Dicha memoria contendrá al menos los siguientes aspectos:

.- Descripción de la concepción global de la obra.
.- Descripción de todas las actividades importantes o complejas y de los procesos constructivos propuestos.
.- El análisis de las necesidades de acopios y de las instalaciones auxiliares.
.- El estudio de los medios de transporte y de las plantas de producción de materiales
.- Los desvíos provisionales y las reposiciones de servicios con sus medidas de seguridad y señalización previstas.
.- Las zonas previstas para préstamos y vertederos.
.- Sistemas de gestión ambiental de la empresa aplicables a las obras y propuesta de medidas de gestión medioambiental a aplicar en la obra.
.- Programa de vigilancia ambiental en el que se indiquen las actuaciones de vigilancia y seguimiento para las operaciones de ubicación y explotación de préstamos y vertederos, control de accesos temporales, control de los movimientos de maquinaria, sistemas de gestión de residuos, etc.

.- Medios humanos y materiales que cada licitador proponga poner a disposición de la obra, con especial valoración respecto a estos últimos de aquellos que sean propiedad del mismo, lo que deberá ser acreditado, con indicación del tiempo de adscripción a la empresa del equipo técnico que se vincularía a la ejecución de la obra, haciendo especial hincapié al Jefe de Obra, Jefe de Producción, Encargado y Oficiales.

b) PROGRAMA DE TRABAJO. ORGANIGRAMA Y PLANIFICACIÓN DE LA OBRA. (15,5 PUNTOS)

El Programa de trabajo se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

El Licitador realizará una planificación total de la obra teniendo en cuenta los medios humanos y materiales incluidos en su oferta para cada una de las actividades debiendo justificar los rendimientos medios que garanticen el plazo ofertado.

Para ello el licitador deberá aportar plan de obra detallado en el que se exprese la coordinación y duración de los trabajos expresados gráficamente, marcando los caminos críticos. Se describirá el dimensionamiento de los equipos destinados a cada tajo, sus rendimientos, y en consecuencia los tiempos asignados a cada actividad.

El Programa de Trabajo deberá de redactarse de modo tal que el plazo total sea el contemplado en su oferta y en él se reflejarán los importes mensuales de ejecución por contrata correspondientes a las obras a ejecutar en cada mes.

Plazo de Ejecución. Cada licitador expresará formalmente el plazo de ejecución que prevé según su Programa de Trabajo para la ejecución de la obra. Dicho plazo será en todo caso igual o menor que el plazo máximo que figura en el Pliego de Prescripciones Técnicas y coincidirá exactamente con el reflejado en el Programa de trabajo.

El Licitador dejara constancia de su experiencia en tal sentido de las obras de urbanización por él ejecutadas y de similares características a la que es objeto de la presente licitación, indicando emplazamiento de la obra, presupuesto, plazo de ejecución ofertado y plazo real de ejecución

MEJORAS: 2,5 PUNTOS

Se valorarán todas aquellas mejoras que no estén incluidas dentro de las obligaciones de este contrato, que se presenten justificadas técnicamente y valoradas económicamente y que dentro del ámbito del proyecto licitado

respondan a los objetivos principales del mismo, sin modificarlo, mejorándolo de forma cuantitativa y cualitativa.

Para la valoración de las mejoras se tendrá en cuenta:

-su valor económico referido a precios de mercado.
-sus características cualitativas.
-cuando una misma mejora sea valorada económicamente de distinta forma por dos o más licitadores o se entienda que la valoración es desproporcionada, será el técnico que valora las ofertas quien ajuste la valoración económica conforme a valores de mercado u otros índice o valores.

Se analizarán las mejoras según idoneidad para el contrato y, una vez aceptadas, se otorgará la mayor puntuación al licitador cuyas mejoras tengan el mayor valor económico, y el resto de forma directamente proporcional.

Las mejoras valorables en este apartado versarán únicamente sobre los siguientes aspectos:

-.Calidades de los materiales de la obra, y su resistencia y durabilidad.

CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FORMULA: 51 PUNTOS (ARCHIVO C)

- PRECIO: 51 PUNTOS

Se otorgarán 51 puntos al precio más económico y la puntuación del resto de las ofertas se desprende de la fórmula de multiplicar el resultado del cociente entre el precio más bajo y la oferta de la licitadora que se valora por el número total de puntos aplicables al criterio. Esto es:

Pl= Ob/Ol x 51
Donde:
Pl: Puntuación de la licitadora
Ob: Oferta más baja
Ol: Oferta de la licitadora

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego (art. 150-3 LCSP) En el supuesto de que el órgano de contratación decida no adjudicar o desista del procedimiento se estará a lo dispuesto en el art. 152 de la Ley 9/2017.

UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN QUE DEBE OBTENERSE EN LOS CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.

Conforme al artículo 146.3 de la Ley 9/2017, para ser admitidos a la valoración global, se exigirá que en los criterios no cuantificable mediante fórmulas, los /as licitadores /as alcancen un umbral mínimo de puntuación, de forma que no serán tenidas en cuenta por la Mesa de Contratación las ofertas cuya puntuación en este apartado no alcance 25 puntos.

OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Se considerará ofertas que presentan valores anormales o desproporcionados, las que se encuentren en los supuestos previstos en el art. 85 del Reglamento de la Ley de Contratos (RD1098/2001).

En caso de ofertas incursas en valores anormales o desproporcionados se seguirá el procedimiento previsto en el art.149 de la Ley 9/2017.

ARTÍCULO 11.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Dado que para la adjudicación del presente contrato se toman en consideración una pluralidad de criterios, la adjudicación se realizará en el plazo de dos meses (art. 158 LCSP) desde el día siguiente al de la apertura de las proposiciones.

El contrato se perfeccionará mediante la formalización realizada por el Órgano de Contratación (art. 36).

Los plazos generales del presente contrato son los siguientes:

1).- Propuesta mesa de contratación.

2).- Una vez aceptada su propuesta, los servicios correspondientes requerirán a quien haya presentado mejor oferta calidad-precio que **aporte en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir de la recepción del requerimiento (art 150-2):

a) La documentación establecida en el art 140 de la Ley de Contratos.

b) Garantía definitiva (5% importe adjudicación, IVA excluido).

c) Certificación de hallarse al corriente obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

d) Documentación acreditativa de que el adjudicatario dispone de los medios materiales y personales que específicamente deba adscribir a la ejecución del contrato. En particular, documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y técnica detallados en el artículo 7 de los presentes Pliegos.

e) Justificación de la disposición de las pólizas de seguros estipuladas en la cláusula 14.

En el supuesto de que en el plazo indicado anteriormente no se aporte la documentación solicitada se entenderá que ha retirado su oferta.

3).- Adjudicación:

Se efectuará por el órgano de contratación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a la que hace referencia el artículo 150.2.

4).- Publicación de la adjudicación: Se procederá a la publicación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

5).- Obligaciones previas a la formalización del contrato:

*.- En el caso de que el adjudicatario sea una UTE escritura pública de formalización de la misma.

*.- Certificado de la Entidad aseguradora que acredite el cumplimiento de las pólizas de seguro previstas en la cláusulas siguientes, así como encontrarse al corriente en el pago de la prima.

6).- Formalización del contrato: El contrato se formalizará de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 9/2017.

7).- Comprobación del replanteo, un mes desde la fecha de formalización del contrato. Esta fecha marca el inicio de las obras a efectos de plazo de duración de las mismas

ARTÍCULO 12.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONTRATA

1.- La adjudicataria tiene los siguientes DERECHOS:

*.- El derecho a la percepción del precio conforme a lo establecido en el presente pliego de condiciones

*.- Ser oído en el caso de formularse alguna denuncia o queja por el modo de prestar el servicio.

*.- La plena utilización de los bienes municipales que se ponen a su disposición para prestar el servicio.

*.- No ser inquietado durante la prestación del servicio.

*.-A la contrata le corresponde prestar el servicio con sujeción al calendario previo que se establezca al efecto

2.- Serán especiales OBLIGACIONES de la contrata las siguientes:

*.- A formalizar el contrato.

*.- A iniciar la ejecución del contrato dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la formalización del contrato (art 153, necesidad de formalizar el contrato antes de iniciar las obras)

*.- A iniciar las prestaciones objeto del contrato, mantenerlas a buen ritmo y realizarlas dentro de los plazos ofrecidos y en su caso, en los de prórroga que pudieran haberse concedido.

*.- Ejecutar las prestaciones y llevarlas a cabo personalmente y con estricta sujeción al proyecto, a los pliegos y a las órdenes del/a Director/a, no pudiendo ceder en todo o en parte, el contrato a otra persona sin la autorización expresa de la Administración.

*.- Notificar en el plazo de 15 días las incapacidades e incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir.

*.- Abonar las tasas por prestación de los trabajos facultativos de comprobación de replanteo, dirección, inspección y cualesquiera otras que resulten de la aplicación de las disposiciones vigentes.

*.- Pagar los gastos que se originen a consecuencia de la licitación y del contrato, constitución de fianzas y formalización del contrato en Escritura Pública, con sus copias

*.- Abonar todos los tributos a que den lugar la licitación y el contrato.

*.- Instalar a su costa las señales precisas para indicar el acceso al lugar objeto del presente contrato y la circulación en la zona que ocupan los trabajos y puntos de posible peligro debido a la marcha de las mismas.

*.- Deberá cumplir lo dispuesto en la Ley de Protección de la Industria Nacional.

*.- Proporcionar la dirección técnica el máximo de facilidades para los replanteos, reconocimientos, mediciones, pruebas materiales así como inspección de la mano de obra, para comprobar el cumplimiento de las

condiciones fijadas, tanto en el Pliego de Condiciones Técnicas como económicas.

*.- A dejar las instalaciones afectadas por el presente contrato en las mismas condiciones o en similares a las de su situación a la iniciación de las mismas.

*.- La empresa adjudicataria deberá presentar semestralmente (junio y diciembre) certificación de estar al corriente de pago de sus obligaciones con la Seguridad Social y Hacienda Foral o Estatal (en su caso).

Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista-adjudicataria:

*.- En relación con los trabajadores/as destinados/as a la ejecución de este contrato, la empresa contratista-adjudicataria asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo/a empresario/a. En particular, asumirá la negociación y pago de salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, las sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición –cuando proceda- de sanciones disciplinarias, las obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y pago de prestaciones, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado/a y empleador/a.

*.- No podrá permanecer sin cubrir un puesto de trabajo asignado a estos servicios por motivos de baja laboral, no prevista, por periodo superior a veinticuatro horas. Cuando las ausencias (sean del tipo que fuesen: bajas de enfermedad, vacaciones, etc.) estén previstas, las sustituciones completaran en su totalidad las vacaciones, etc.).

*.- En los casos en que se declare huelga legal, el Ayuntamiento de Elorrio fijara por si, o en su caso en coordinación con el Gobierno Vasco, los servicios mínimos que habrán de ser cubiertos, con indicación del personal adscrito a los mismos.

*.- Todas las tareas objeto del presente contrato se efectuaran observando por el personal que lo realizare todas las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene del Trabajo, y normativa concordante.

*.- Cumplir estrictamente la vigente normativa laboral, de Higiene y Seguridad en el Trabajo y Seguridad Social, debiendo cubrirse las contingencias de accidentes de trabajo y en enfermedad profesional a través de la Mutualidad correspondiente.

*.- Acreditar la existencia de una póliza de seguro con una cobertura indicada en el presente pliego de condiciones económico-administrativas, o el importe superior que se indique en el pliego de cláusulas técnicas. Este es el

único supuesto en el que caso de existir contradicción entre ambos pliegos se acepta lo señalado en el pliego de cláusulas técnicas

*.- Sin perjuicio de lo previsto específicamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la contratista vendrá obligada a suscribir con carácter general para el servicio, un seguro de responsabilidad civil, en sus vertientes general, patronal y de trabajos terminados, incluyendo como asegurada a la contratista, subcontratistas y todos los intervinientes en la obra, en su caso, por el importe que asegure sin reservas cuantos daños directos e indirectos puedan serle exigibles por posibles afecciones a terceros derivados de la ejecución del servicio y desarrollo general de sus obligaciones contractuales.

El seguro será suscrito por un importe que asegure la ejecución del trabajo.

La cuantía mencionada, se entenderá desde luego como mínima y no divisible, pero extendida, con idénticos efectos a las incidencias que pudieran surgir ante terceros para la totalidad del servicio, en la medida que, con arreglo a la reglamentación vigente y mediante las actuaciones que, en su caso o en derecho procedan, sean efectivamente exigibles a la responsabilidad de la contratista.

La contratación de este seguro por la contratista, no le libera de sus responsabilidades por lo que queda obligada a asumir los incumplimientos que la compañía de seguros tenga establecidos

*.- Dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

*.- El euskera y el castellano son las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el uso de ambas lenguas oficiales constituye una condición de ejecución del contrato, de cuyo incumplimiento se derivan las consecuencias previstas con carácter general para el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, todo ello conforme lo dispuesto en el art. 6 del Estatuto de Autonomía del País Vasco y el art. 3 de la Ley 10/82, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera.

*.- Asimismo cumplirá con lo establecido en el art. 20-2 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres que indica que "*se contemplará como condición de ejecución del contrato, la obligación del adjudicatario de aplicar, al realizar la prestación, medidas tendentes a promover la igualdad de hombres y mujeres*".

*.- La empresa adjudicataria garantizará la igualdad de mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

*.- La empresa adjudicataria deberá hacer un uso no sexista del lenguaje en cualquier documento definitivo escrito o digital, así como, deberá desagregar los datos por sexo en cualquier estadística referida a personas que

se genere, todo ello al amparo del artículo 16,a) de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

*.- Facilitar al Ayuntamiento la documentación suficiente para permitir la comprobación del pago a subcontratistas o suministradores y concretamente la relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Esta obligación se considera que forma parte de las condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades señaladas en los presentes pliegos.

ARTÍCULO 13.- PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO

Corresponden al Ayuntamiento las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de las Administraciones Públicas (art.190)

Los acuerdos dictados al efecto pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

ARTICULO 14.-. SEGUROS DE LA OBRA

La empresa adjudicataria contratará y mantendrá a su costa durante el periodo de construcción y el plazo de garantía del contrato las pólizas de seguro siguientes:

1- Seguro de Todo Riesgo de Construcción en los siguientes términos:

Seguro de Todo Riesgo de Construcción, que cubra los daños que puedan sufrir las obras realizadas y en curso de realización, incluyéndose las coberturas siguientes:

a) Daños derivados de los riesgos de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación, impacto, impericia, negligencia, actos vandálicos y malintencionados, de los riesgos de la naturaleza y/o cualquier otro riesgo no denominado.

b) Garantías adicionales derivadas de:
-Error de diseño, riesgo del fabricante.
-Gastos por horas extraordinarias, desescombrado, demolición, medidas adoptadas por la autoridad, etc.
-Daños a bienes preexistentes.
-Huelga, motín y terrorismo.
-Honorarios profesionales.
-Equipos de construcción.
-Mantenimiento amplio de las obras realizadas según se requiera en cada caso.

Quedará asegurada toda pérdida o daño que resulte de una causa cuyo origen se encuentre en el periodo de construcción, así como la que se ocasione en esta etapa o posteriores como consecuencia de la ejecución de trabajos llevados a cabo con el fin de dar correcto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el contrato de obras.

La suma asegurada será por el valor de adjudicación incluido el IVA.

Debe quedar incluido el Ayuntamiento de Elorrio como Asegurado adicional, así como contratista, subcontratista y resto de intervinientes en la obra.

2. Seguro de responsabilidad civil, en sus vertientes general, de explotación, patronal, cruzada y de trabajos terminados incluyendo como asegurado a la contrata el Ayuntamiento de ELORRIO, y el subcontratista, en su caso. El Ayuntamiento de ELORRIO tendrá la consideración de asegurado adicional sin perder la condición de tercero. La franquicia para la responsabilidad civil de explotación no podrá ser superior a 3.000 euros, y el límite mínimo de indemnización por siniestro, con sublímite por víctima tanto en explotación como en patronal no inferior a 150.000 euros, será de: 600.000 €.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el adjudicatario deberá mantener como mínimo, las coberturas siguientes:

- Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria para todos los vehículos que sean utilizados en la ejecución de las obras/trabajos y estén sujetos a la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos

a Motor, texto refundido aprobado por decreto 632/1968 el 21 de Marzo y reglamentos para su aplicación.

- Las empresas contratistas, deberán tener dados de alta en la Seguridad Social a todas las personas que intervengan en las obras, así como cumplir con las exigencias de seguros de Vida y Accidentes que determinen los convenios sectoriales a los que pertenezcan.

- Cualquier otro seguro que pueda serle exigido por la legislación vigente o Convenio Colectivo a lo largo del contrato.

Asimismo, el adjudicatario deberá justificar documentalmente al Ayuntamiento de Elorrio, antes del inicio de las obras/trabajos la contratación contenido y vigencia de los seguros exigidos en la cláusula anterior. Caso contrario, se considerará como incumplimiento contractual grave.

En todo caso serán soportados por la empresa adjudicataria los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las distintas pólizas de seguro; así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

La cuantía mencionada, se entenderá desde luego como mínima y no divisible, pero extendida, con idénticos efectos a las incidencias que pudieran surgir ante terceros para la totalidad del servicio, en la medida que, con arreglo a la reglamentación vigente y mediante las actuaciones que en su caso o en derecho procedan, sean efectivamente exigibles a la responsabilidad del contratista.

En caso de producirse un retraso en la finalización de las obras sobre la fecha prevista, se procederá a la contratación de las prórrogas necesarias debiendo el Adjudicatario pagar la sobreprima que corresponda

La contratación de este seguro por el contratista, no le libera de sus responsabilidades por lo que queda obligado a asumir los incumplimientos que la Compañía de Seguros tenga establecidos

ARTÍCULO 15.- ABONOS A LA EMPRESA ADJUDICATARIA

El derecho a la percepción del precio se sujetará a las siguientes reglas:

a) El pago de las prestaciones objeto de la presente licitación se efectuará mediante certificaciones previamente aprobadas por el órgano competente de la Corporación y expedidas por el Técnico director/a con cargo al presupuesto.

b) El abono se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones, una vez que estas hayan sido aprobadas (art 198).

De conformidad con lo dispuesto en la D.A. 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se incluye la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente.

El pago del precio del contrato se realizará contra la presentación y conformidad de la correspondiente factura, y en la siguiente forma:
La factura deberá presentarse a través del Punto General de Entrada de Facturas, al que se accede a través de la página web municipal:
https://www.elorrio.eus/efaktur/empresas/index.action?request_locale=eu_ES 3

En la factura, electrónica, se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la citada Disposición Adicional Trigésimo Tercera, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- Destinatario: ELORRIOKO UDALA/AYUNTAMIENTO DE ELORRIO, Responsable del contrato o director en su caso.
- Órgano de contratación: JUNTA DE GOBIERNO
- Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: JUNTA DE GOBIERNO.

El código DIR3 es el siguiente:
Oficina gestora: L01480329 AYUNTAMIENTO DE ELORRIO
Unidad tramitadora: L01480329 AYUNTAMIENTO DE ELORRIO
Oficina contable: L01480329 AYUNTAMIENTO DE ELORRIO

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si la contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el

devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen a la contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta y no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas y a cuenta de la liquidación del contrato. En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198.

c) Respecto de los abonos a cuenta por las operaciones preparatorias previstos en el art. 240, estos deberán asegurarse por parte de la contrata mediante la prestación de la correspondiente garantía.

d) Se abonarán a la empresa adjudicataria de conformidad con el Proyecto, salvo modificaciones autorizadas.

e) La prestación deberá ejecutarse de conformidad con el Proyecto, salvo modificaciones autorizadas.

f) No tendrá derecho la contrata al pago de las innovaciones o mejoras hechas voluntariamente, aunque fuesen beneficiosas para la Administración, ni tampoco por trabajos distintos de los proyectados que se ejecuten sin orden escrita de la Corporación.

g) La empresa adjudicataria podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las prestaciones en los plazos convenidos, salvo que a juicio de la Dirección, existieran razones para estimarlo inconveniente.

ARTICULO 16.-. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO Y PROGRAMA DE TRABAJOS

La ejecución de las obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo, que podrá realizarse a partir del momento en que la empresa adjudicataria haya formalizado el contrato, y en todo caso deberá realizarse en el plazo máximo de quince días hábiles, desde la formalización del contrato.

Cuando, a juicio de la dirección técnica de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el/a director/a de la obra la autorización para iniciarlas,

haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificada la contrata por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

El plan de trabajo será el que fije al efecto la dirección de obra que deberá acomodarse al plazo general de la obra establecido.

La empresa adjudicataria deberá presentar un programa de trabajos para que sea aprobado por el órgano de Contratación. Dicho programa deberá presentarse en plazo no superior a quince días naturales desde la formalización del contrato y desarrollará el presentado con su proposición, que no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales. A la vista del mismo, el órgano de contratación resolverá sobre su aplicación, incorporándose al contrato.

ARTÍCULO 17- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

En el plazo de quince días naturales desde la formalización del contrato, la contrata presentará al Órgano de contratación el Plan de seguridad y salud en el trabajo, y cumplimentará la documentación relativa a la apertura del Centro de Trabajo todo ello en cumplimiento del R.D. 1627/1997 de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Dicho plan será informado en el plazo de cinco días naturales sobre la procedencia de su aprobación.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato. Si, por incumplir la contrata los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

ARTÍCULO 18.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

1)-. La contrata está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

2). La constitución en mora de La contrata no precisará intimación previa por parte de la Administración.

3). En atención a la particularidad de los destinatarios del uso de la instalación, cuando la contrata, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 1,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA incluido.

4). Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

5). La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte de La contrata de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total

6). Cuando la contrata, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

7). Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato (en el presente caso la Dirección Facultativa tal y como se dispone en el artículo 62.2 de la Ley 9/2017), que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

8).- La aplicación y el pago de las penalidades no excluye la indemnización a que la Corporación pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable a la contrata.

9).- Si el retraso fuese producido por motivos no imputables la contrata y ésta ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la contrata pidiese otro menor

10).- Cabrá la posibilidad de ampliación de los plazos de ejecución, previa petición del adjudicatario, informe favorable del/a Técnico Director/a y autorización de la Administración.

ARTICULO 19.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO Y DE LAS OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS

El Ayuntamiento podrá modificar el presente contrato por razones de interés público con arreglo a las siguientes condiciones y procedimiento:

Sin perjuicio de los supuestos previstos en la Ley 9/2017 respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, el presente contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos previstos en el artículo 205 del citado texto, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191.

ARTÍCULO 20.- SANCIONES E INCIDENCIAS

La Corporación podrá imponer multas a la contrata en caso de desobediencia a sus órdenes, a las de la Corporación a las del /a Director /a, por deficiencias en los materiales o por cualquier otro incumplimiento de sus compromisos.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a).- Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.(art 202 LCSP) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición la contrata de las siguientes penalidades: Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la contrata, o sobre la garantía.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Tendrán la consideración de faltas graves los incumplimientos señalados en el art 202 de la LCSP respecto de las condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, medioambiental o a consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el art. 14 del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, se procederá a notificar la imposición de las mencionadas sanciones al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado a los efectos de la inscripción de las prohibiciones de contratar.

Tendrán la consideración de faltas graves los incumplimientos relativos a pagos a subcontratistas o suministradores, de conformidad con lo dispuesto en el art. 216 de la LCSP.

Tendrán la consideración de incumplimiento contractual grave la no justificación documental antes del inicio de las obras/trabajos la contratación contenido y vigencia de los seguros exigidos en los pliegos de condiciones.

b).- Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables a la contrata. Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c).- Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán a la contrata penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato, o número y condiciones de trabajadores desempleados contratados.

Como regla general, su cuantía será el equivalente al duplo del sueldo del trabajador/a cuya adscripción a la obra no se haya hecho efectiva, y por el tiempo acreditado de incumplimiento.

Si el órgano de contratación estimara que el incumplimiento es grave, la sanción podrá alcanzar hasta el quíntuplo del sueldo, con la limitación legal de que la cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

d).- Por demora: Cuando la contrata, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se impondrá una sanción diaria equivalente a 1,20€ por cada 1.000 € del precio del contrato (IVA incluido).

ARTÍCULO 21.- DAÑOS Y PERJUICIOS

Será obligación de la contrata indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación.

ARTÍCULO 22.- RESOLUCION DEL CONTRATO

Además por las causas previstas en los artículos 98 (sucesión de empresas en que no pueda producirse la subrogación) 211, y 245 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, la Corporación resolverá el contrato cuando la contrata incumpliere las obligaciones previstas en los apartados del presente Pliegos de Condiciones.

ARTÍCULO 23.- PLAZOS DE GARANTIA. Y VICIOS OCULTOS

La forma normal de terminación del contrato será la de su conclusión en cuyo caso, y comprobada la correcta ejecución de las prestaciones objeto del mismo, podrá pedir el contratista de oficio, su comprobación y recepción.

Durante el plazo de un año dicha recepción tendrá carácter provisional, comprometiéndose la contrata a subsanar las deficiencias que se vayan observando durante dicho período y la administración a su recepción definitiva, previas las subsanaciones y comprobaciones de vigor.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte de la contrata, responderá ésta de los daños y perjuicios que se manifiesten durante el término de quince años a contar desde la recepción (art.244 LCSP).

La Administración no podrá demorar el plazo de recepción y por lo tanto el comienzo de las garantías, si en el Acta de Recepción constan las cuestiones que se fijan como pendientes de resolver y presentar un importe inferior el reparar, modificar y/o sustituir dichas anomalías dentro del plazo de garantía, para lo que la propiedad retendrá el importe de dichas modificaciones del valor de la última certificación, dejándose para liquidación provisional al momento de subsanar dichas anomalías siempre y cuando la obra tenga suficientes garantías.

ARTÍCULO 24.- PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo señalado en la DA 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Púbico, el/los adjudicatarios declararan expresamente que conoce/n quedar obligado/s al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, firmando incluso un contrato específico de encargado del tratamiento en su caso si fuera preciso. El/los adjudicatarios se comprometen explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanan. Igualmente serán de aplicación las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores que se encuentren en vigor a la adjudicación de este contrato o que puedan estarlo durante su vigencia, y aquellas normas del Reglamento de Desarrollo de la LOPD, aprobado por R.D. 1.720/2007 y del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Y, expresamente, guardarán secreto sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligados a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual.

Para dar cumplimiento a tal fin, los licitadores aportarán una memoria descriptiva de las medidas de seguridad que adoptarán para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos manejados y de la documentación facilitada. Asimismo, el/los adjudicatarios deberán comunicar a la Administración antes de transcurridos siete días de la fecha de comunicación de la adjudicación, la persona o personas que serán directamente responsables de la puesta en práctica y de la inspección de dichas medidas de seguridad, adjuntando su perfil profesional.

La documentación se entregará a la empresa adjudicataria para el exclusivo fin de la realización de las tareas objeto de este contrato, Así todos los datos manejados por la empresa adjudicataria a causa de la prestación del servicio, estudios y documentos elaborados en ejecución del presente contrato, el resultado de las tareas realizadas, incluyendo los soportes utilizados, (papel, papel, fichas, disquetes, etc.) serán propiedad del Responsable del Fichero, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello el/los adjudicatario/s autor/es de los trabajos.

Quedando prohibida, para la empresa adjudicataria y para el personal encargado de su realización, su reproducción por cualquier medio y la cesión total o parcial a cualquier persona física o jurídica, ni utilizar los mismos, con fin distinto al que figura en el contrato de servicios, estando obligados al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Incluso el /las adjudicatarias se comprometen a no dar información y datos proporcionados por la administración para cualquier otro uso no previsto en el presente Pliego. En particular, no proporcionará, sin autorización escrita del Organismo, copia de los documentos o datos a terceras personas.

Específicamente todos los derechos de explotación y titularidad de las aplicaciones informáticas y programas de ordenador desarrollados al amparo del contrato resultante de la adjudicación del presente contrato, corresponden únicamente al Responsable del fichero.

Si la empresa adjudicataria aporta equipos informáticos, una vez finalizadas las tareas el adjudicatario previamente a retirar los equipos

informáticos, deberá borrar toda información utilizada o que se deriva de la ejecución del contrato, mediante formateo del disco duro. La destrucción de la documentación de apoyo si no se considerara indispensable, se efectuará mediante máquina destructora de papel o cualquier otro medio que garantice la ilegibilidad, realizándose esta operación en el lugar donde se realicen los trabajos.

De conformidad con lo señalado en la D.A. 27 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, dado que la mencionada empresa no tiene acceso a datos de carácter personal de este Ayuntamiento, y en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y de la Ley 2/2004, se informa que, los Datos Personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero Contactos, cuya finalidad es la gestión de los contactos del Ayuntamiento, inscrito en el Registro de la Agencia Vasca de Protección de Datos, No está prevista ninguna cesión de los datos del fichero, excepto a otras Administraciones Públicas que ejerzan las mismas competencias y las cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Elorrio, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es Herriko Plaza, s/n, 48230 Elorrio - Bizkaia.

ARTÍCULO 25- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato que en base a este pliego se realice, tendrá carácter administrativo y en todo lo no previsto en él se estará a lo dispuesto en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos, así como en las demás normas aplicables a la contratación de las Administraciones Públicas, en lo que no se contradigan u opongan a la primera.

En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego.

ARTICULO 26. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas que se deriven del contrato se entenderán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, no obstante lo cual, las partes pueden acordar el sometimiento de sus litigios a arbitraje, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 27. CONSULTAS Y ACLARACIONES

Forma de presentación de consultas: mediante escrito enviado a la siguiente dirección de correo electrónico: haz@elorrio.eus

Plazo límite de presentación: hasta nueve días naturales antes de la fecha límite para la presentación de ofertas.

Las respuestas a las consultas formuladas que resulten de interés para todos los licitadores se harán públicas al menos tres días antes de la fecha límite, en el perfil de contratante publicado en www.elorrio.eus

ARTÍCULO 28. RECURSO ESPECIAL

Tal y como dispone el artículo 44.1.a) de la LCSP, y teniendo en cuenta la cuantía, la presente licitación no será susceptible de recurso especial en materia de contratación, sin perjuicio del régimen general de recursos que pudiera corresponderle.

Elorrio, a 2 de marzo de 2022.

Elorrioko udala

ANEXO I

ANEXO I - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. ……., con DNI ……., en representación de la entidad …… con NIF …… a efectos de su participación en la licitación ……

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

PRIMERO.- Que posee personalidad jurídica o que la sociedad a la que representa está válidamente constituida, ostentando la debida representación para la presentación de la proposición.

SEGUNDO.- Que cumple con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos en los presentes pliegos.

TERCERO.- Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma y por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

CUARTO.-Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero

jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)

QUINTO.- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

SEXTO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 2022.

Elorrioko udala

ANEXO II.-

PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DE LA OBRA CONSISTENTE EN LA EJECUCIÓN DE ADECUACION DE SOLADO EN *ZONA 1* DE PATIO DE ELORRIOKO ESKOLA, C/SAN ROKE (ELORRIO) (SEGUNDA FASE)

D. _____, con domicilio en _____, provisto de D.N.I. _____, actuando en nombre propio y/o en el de la empresa _____, con CIF número _____ y con domicilio a efecto de notificaciones en _____, calle _____ núm. _____, tfno. de empresa _____, fax empresa _____, e-mail de la empresa _____, representación que ostenta según consta en la escritura de otorgamiento de poder conferida ante el Notario D. _____.

DECLARA:

PRIMERO.- Que conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Proyecto de ejecución y demás legislación y documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.

SEGUNDO.- Que en relación con las obras señaladas en el encabezamiento (Elorrio), me comprometo a su correcta ejecución por el precio de .....

Euros (en número y letra), mas ..... Euros (en número y letra), correspondientes al .....% de IVA, debiendo entenderse comprendidos en el precio todos los conceptos, incluyendo los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal, al igual que el beneficio industrial del contratista.

En Elorrio, a _____ de _____ de 2022.

Firma